

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TITULO	Código: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01	Página 1 de 27
		Fecha	05
		2020	

CONTRATO DE COMISIÓN

Número de Contrato	028 - 2021.	Fecha de contrato	02 FEB 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	CORREAGRO S.A.		
NIT	805000867-9		
Valor	VIGENCIA 2021: 48.000.000.000.00		
Plazo de ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2021		

Entre los suscritos a saber: **Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGISTICA**; con Nit 899.999.162-4; y por una parte, el señor **JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ**, también mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.944.109, de Facatativá, quien actúa como Representante Legal de la firma **CORREAGRO S.A.**, con Nit 805.000.867-9, sociedad comisionista miembro de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** -, constituida mediante Escritura Pública No. 2286 de la Notaria 6ta. de Cali, del 24 de mayo de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 25 de mayo de 1995, bajo el No. 4315 del libro IX, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, facultado para desarrollar el objeto social de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia, en los términos del Decreto 2555 de 2010, demás normas concordantes y de los Estatutos de la Bolsa Mercantil de Colombia, quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** han convenido celebrar el presente Contrato de Comisión previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

1. Que el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de selección abreviada para las entidades estatales, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de procedimientos de adquisición en bolsas de productos legalmente constituidas.
2. Que de igual forma el literal f) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de selección abreviada la adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.

3. Que mediante los artículos 2.2.1.2.1.2.11 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó las compras de las entidades estatales a través de las Bolsas de Productos.
4. Que mediante Resolución Número 14 del 12 de enero de 2021, el representante legal de la **AGENCIA LOGISTICA**, autorizó efectuar las adquisiciones de los productos que más adelante se especifican, a través del Mercado de Compras Públicas-MCP- de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC -.
5. El 22 de enero de 2021, el representante legal de la **AGENCIA LOGISTICA**, manifestó su intención de adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios a la Bolsa mercantil, mediante la solicitud de convocatoria a una rueda de selección de sociedad comisionista para celebración de operaciones a través del mercado de compras públicas.
6. Que la entidad la **AGENCIA LOGÍSTICA** cuenta con los recursos necesarios para adquirir productos a que se refiere el presente contrato de comisión, para la cancelación de la comisión respectiva, así como para la cancelación de todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación (es), incluyendo las garantías, los pagos de compensación y liquidación y registro y todos los establecidos en el Reglamento de la Bolsa y en el Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC así:

Certificado disponibilidad Presupuestal No 5721 del 15 de enero de 2021, con los siguientes rubros A-05-01-01-000-001 productos de la agricultura y la horticultura y A-05-01-01-002-003 productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015 por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000.000.00) MCTE Distribuido así:

No. CDP	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUACION	VALOR	OBJETO
5721	NMOB Dirección Abastecimientos Clase I BMC	A-05-01-01-000-001 PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	Propios	20	CSF	3.360.000.000.00	Adquisición de viveres
		A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS				44.640.000.000.00	
VALOR TOTAL						48.000.000.000.00	

7. La BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la **AGENCIA LOGISTICA**, haciendo la publicación del Boletín informativo No. RS 104, anuncio público de selección de comisionista de entidades estatales -mercado de compras públicas el 22 de enero de 2021
8. Que el día 27 de enero de 2021, se llevó a cabo en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC -, la rueda de selección del comisionista que actuaría por cuenta de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, siendo seleccionada para el efecto la sociedad comisionista hoy suscribiente del presente contrato, **CORREAGRO S.A.**, según consta en acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 008, del 27 de enero de 2021.
9. Que la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna inhabilidad y/o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la **AGENCIA LOGÍSTICA** de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.11 de Decreto 1082 de 2015, además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las nomas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, la formación, celebración y ejecución del presente contrato se encuentra regida por las normas propias de los mercados de las bolsas de productos.
11. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO, LUGAR DE EJECUCIÓN

- 1.1. **OBJETO:** El Comisionista a través de la bolsa mercantil de COLOMBIA S.A – BMC, se compromete a actuar por cuenta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la compra de bienes y/o servicios, establecidos mediante ficha (s) técnica (s) de negociación, ficha de productos y de entrega por medio del mercado de compras públicas así:

PRODUCTOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

COMISIONISTA GRUPO 1	
PRODUCTOS	CANTIDAD, FECHAS Y DESCRIPCION GENERAL
ARROZ BLANCO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	Las establecidas en los anexos de compra y documentos de
ARVEJA SECA VERDE EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
AVENA SABORIZADA BOLSA*250 G	
AZUCAR BLANCO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
FRIJOL BLANQUILLO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
FRIJOL BOLA ROJA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	

FRIJOL CARGAMANTO ROJO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	condiciones especiales.
FRIJOL NIMA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
FRIJOL ZARAGOZA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
GALLETA DULCE TACO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
GALLETA SALADA TACO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
GARBANZO SECO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
LENTEJA CONSUMO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR TE EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
PANELA CUADRADA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
PANELA PULV O GRANUL SABORIZ EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
PANELA PULV O GRANUL EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
PASTA ALIMENTICIA CTE EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
PASTA ALIMENTICIA FORTIF EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
REFRESCO POLVO INSTANT EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	
REFRESCO DE PANELA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES	

La adquisición de los bienes, productos y/o servicios a que se hacen referencia se hará bajo la modalidad de FISICOS DISPONIBLES Y FORWARD.

Las condiciones de cantidad, calidad, forma de presentación, precio de compra, así como las respectivas condiciones de negociación y entrega, se estipulan en la **FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO, FICHA TECNICA DE ENTREGA Y FICHA TECNICA DE LA NEGOCIACION (CONDICIONES GENERALES DEL NEGOCIO)**.

PARAGRAFO PRIMERO. - La **AGENCIA LOGÍSTICA**, podrá aumentar o disminuir las cantidades hasta en un 50% según la modalidad de la operación; para lo cual el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, deberá manifestar tal situación en la respectiva rueda de negociación. Ahora bien, la notificación al **COMISIONISTA VENDEDOR** se realizará en cualquier momento de la ejecución, el perfeccionamiento de ésta se entenderá con la suscripción del acta de margen de variación suscrita entre el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** y el **COMISIONISTA VENDEDOR**, previa autorización expresa de sus respectivos comitentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud del presente Contrato de Comisión, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual el **COMISIONISTA VENDEDOR** adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO. – Con el propósito de dar claridad al presente contrato, se ponen de presente las siguientes definiciones:

Operaciones: El número de operaciones serán las que se consideren necesarias para adquirir los productos indicados en la Ficha Técnica de Negociación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse.

Incumplimiento: En el evento en que se determine un incumplimiento por parte del comitente vendedor se procederá a agotar el procedimiento señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., previo agotamiento del procedimiento de solución de controversias, dispuesto en la cláusula 22.1., del capítulo vigésimo segundo del presente contrato. En todo caso, al Comitente Vendedor se le exigirá la constitución de una garantía única de cumplimiento en los términos señalados en la ficha técnica de negociación.

CLÁUSULA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN

2.1 La ejecución administrativa del Contrato de Comisión se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.2 ENTREGA DE PRODUCTOS:

Las entregas que deba realizar el COMISIONISTA VENDEDOR, con ocasión del objeto del contrato se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos en la ficha técnica de entrega y deberá ser tenido en cuenta en todo su contenido por el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para efectos de la celebración de la operación en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la BMC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **AGENCIA LOGÍSTICA** se obliga a recibir los productos adquiridos por el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** en desarrollo de las operaciones negociadas en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - que por el presente contrato se le encomienda realizar, teniendo en cuenta las fechas y sitios estipulados en el Anexo Técnico de Compra y en documento de Condiciones Especiales (DCE), en el que se determinará claramente las condiciones de calidad y cantidad exigidas para la entrega de cada uno de los productos, al igual que se establecerá un cronograma de entregas para estas operaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **AGENCIA LOGÍSTICA** tendrá derecho a que cuando los productos no cumplan con las condiciones y calidades exigidas en el presente contrato estos sean reemplazados dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, previa comunicación a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - según lo establecido

PARÁGRAFO TERCERO. De no ser posible la adquisición de los productos objeto del presente contrato por el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, éste informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de tal hecho el mismo día del cierre, sobre las negociaciones y acerca de los inconvenientes para el cumplimiento del contrato de comisión, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda prórroga, adición o modificación en general al presente Contrato, requerirá la aprobación expresa de las partes intervinientes, situación que constará por escrito y llenando las formalidades del contrato inicial, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR - EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos de comisión y bolsa será de **CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000.000.00) MCTE**

4.1 VALOR NEGOCIACIÓN. - El precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de la Agencia Logística, el cual **NO** incluye estampilla, costos de comisión y bolsa, será de: **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS DIESCISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$47.647.716.339).M/CTE, EL CUAL SE CANCELARÁ ASÍ:**

PARAGRAFO PRIMERO. - La **AGENCIA LOGÍSTICA** realizará el pago de producto a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., de conformidad con las condiciones particulares establecidas en la Ficha de Negociación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - el valor estimado de la negociación tenida en cuenta para la selección de la Sociedad Comisionista de Bolsa que actuará por cuenta de la **AGENCIA LOGÍSTICA** en el mercado de Compras Públicas, podrá ser objeto de modificación en razón al ahorro obtenido por la entidad estatal por concepto de comisión. Por tanto, en el evento de presentarse tal ahorro éste podrá ser trasladado al valor estimado de la negociación

4.1.1 VALOR COMISIÓN Y FORMA DE PAGO.- Por la representación y realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la **AGENCIA LOGISTICA** en desarrollo del presente contrato, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado en el **0.11130%** más IVA del 19% o 5% según el producto, sobre el valor total de giro de las operaciones que se pretenden celebrar que equivale a un valor aproximado de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 63.107.971) M/CTE**, valor calculado sobre **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS DIESCISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$47.647.716.339).M/CTE**, de conformidad con el resultado de la selección de comisionista llevada a cabo en la rueda de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** – el día 27 de enero de 2021, liquidada sobre las operaciones efectivamente realizadas.

El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para el sistema de compensación y liquidación.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inexecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

PARAGRAFO PRIMERO. De manera previa al pago de la comisión, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales en la forma descrita en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, acreditará el pago de dichos aportes mediante terminación de certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la misma.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que estén a su cargo y se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley y demás normas aplicables

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La **AGENCIA LOGISTICA** pondrá al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** en condiciones de cumplir con el negocio encargado pagando los productos adquiridos de la siguiente forma:

- a. Un primer pago, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; una vez se hayan entregado los respectivos comprobantes de negociación y factura; previo aval de pago, emitido por el supervisor del contrato, y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.
- b. Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión de la operación, dentro de los treinta (30) hábiles siguientes, a la finalización de la prestación del servicio (la última entrega trimestral); previo aval de pago, emitido por el supervisor del contrato, y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

El pago de la comisión se realizará por la Agencia Logística directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil

- 6.1 El valor del producto y su correspondiente IVA serán girados por la **AGENCIA LOGÍSTICA** directamente a través del sistema de compensación y liquidación CyL en los términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación "FORMA DE PAGO"
- 6.2 El pago correspondiente a los costos de registro en Bolsa, Compensación y liquidación y todos los impuestos derivados de estos conceptos serán cancelados por el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** dentro de los términos fijados por la Bolsa Mercantil de Colombia y dependiendo el tipo de operación
- 6.3 Para dar cumplimiento a lo anterior, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** efectuará el pago al **COMISIONISTA COMPRADOR** previa entrega de la factura por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**

PARAGRAFO PRIMERO: - para efectos de giro electrónico, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : CORREAGRO S.A.
- NIT. : 8050008679
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTÁ
- Número de Cuenta : 276104106
- Tipo de Cuenta : CUENTA DE AHORRO

PARAGRAFO SEGUNDO. - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC: Se determina de manera expresa que las operaciones celebradas en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - en desarrollo del presente contrato, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC.

PARAGRAFO TERCERO. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la **AGENCIA LOGISTICA** ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA - RIESGOS ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD COMISIONISTA:

- 7.1 La falta de otorgamiento por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 7.2 Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** garantizado.
- 7.3 El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
- 7.4. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 7.5 OTROS RIESGOS PREVISIBLES

MATRIZ DE RIESGO

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría de riesgo	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	Medidas de ejecución del	Implementación	Estadísticas en que se inicia el	Comentarios en que se completa el	Monitoreo y revisión
---	-------	--------	--------	------	-------------	--	--------------	---------	------------	---------------------	--	---------------------------------	--------------------------	----------------	----------------------------------	-----------------------------------	----------------------

Continuación anexo del contrato de comisión No. B-001- cuyo objeto es: El comisionista seleccionado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia s.a – BMC, se compromete a actuar por cuenta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la compra de bienes y/o servicios, establecidos mediante ficha (s) técnica (s) de negociación, ficha de productos y de entrega por medio del mercado de compras públicas.

[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Específico]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/Contratación/Ejecución]	[Económico/Operacional/Político/Regulatorio/De la naturaleza Ambiental/]	[Describir el Riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	[Si/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se finaliza el tratamiento]	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad del monitoreo
1	General	Interno	Planeación	Económico – Operacional	Descripción de manera inadecuada de la necesidad que se pretende satisfacer, que los requisitos habilitantes y de calificación queden mal establecidos	Selección de contratista que no esté en capacidad de cumplir con el objeto contractual	1	4	5	Medio	Entidad Estatal	Realización en debida forma y con grupo interdisciplinario para la elaboración de los requisitos habilitantes	1	2	3	Bajo	SI	Entidad	Elaboración estudio/Planeación	dio previo	Revisar estudios previos - estructuración	una vez
2	Específico	Externo	Selección	Operacional	El comisionista a comprador una vez seleccionado participa como comisionista a vendedor	Poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	1	4	5	Medio	Contratista	el supervisor tendrá previstas las prohibiciones a las cuales debe someterse el comisionista	1	1	2	Bajo	SI	Entidad	La suscripción del contrato de comisión	la realización de la rueda de negocios	Revisión del área técnica y aprobación del supervisor frente a la selección del comisionista a comprador y quien resulte seleccionado de la rueda de negocios	Desde la suscripción del contrato de comisión hasta la realización de la rueda de negocios.
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	El comisionista a execute ordenes desconociendo los parámetros establecidos en la ficha técnica de negociación de los bienes que pretende adquirir la Entidad	poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	1	4	5	Medio	Contratista	El supervisor del contrato de comisión informará a la Bolsa Mercantil de Colombia la ejecución de órdenes por parte del comisionista desconociendo los parámetros establecidos en la ficha técnica de negociación	1	2	3	Bajo	SI	Entidad - Supervisor del contrato - Ejecutor	ejecución del contrato	finalización del contrato	revisión del área técnica y aprobación del supervisor a todas las gestiones adelantadas por el comisionista	Mensual

4	específico	interno	Ejecución	Regulatorio	No realizar la liquidación del contrato en los términos pactados en el contrato o los establecidos en la norma	Incumplimiento normativo	1	3	4	Bajo	Entidad	El supervisor del contrato realizará seguimiento a la ejecución total de las obligaciones del contrato, y requerirá al contratista en el momento oportuno, para así contar con la información precisa para realizar la liquidación (multas, cláusula penal).	1	2	3	Bajo	NO	Entidad - Supervisor del contrato - Ejecutor	finalización del contrato	liquidación del contrato	Informes de ejecución, seguimiento o del proceso de liquidación	Mensual
5	General	Externo	Ejecución	Económico	Declaración de insolvencia de la firma comisionista	Poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	1	4	5	Medio	Contratista	El supervisor del contrato realizará seguimiento al comportamiento del Comisionista a fin de advertir a tiempo una posible insolvencia y tomar las medidas ante la BMC	1	2	3	Bajo	SI	Entidad - Supervisor del contrato	ejecución del contrato	finalización del contrato	Seguimiento a la suscripción oportuna y en debida forma de las pólizas	En la suscripción y modificación del contrato

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015 y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, con los siguientes amparos y valores:

8.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de las obligaciones surgidas del contrato de comisión equivalente al 55% del valor de la comisión, es decir por valor **DE TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$34.709.384,00) MCT**, consistente en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, por el término de ejecución del Contrato de Comisión y cuatro (4) meses más.

8.2 CALIDAD DEL SERVICIO, de las obligaciones surgidas del contrato de comisión equivalente al 40% de la comisión, es decir por valor **DE VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 25.243.188,00) MCTE.**, consistente en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por el término de ejecución del Contrato de Comisión y cuatro (04) meses más.

8.3 SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la comisión, es decir por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.155.399,00) MCTE**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** debe restablecer el valor inicial de la garantía, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.18.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; así mismo la **AGENCIA LOGISTICA** debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDADES, DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

9.1 INDEMNIDADES. - El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

9.2 DECLARACIONES. - Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la **AGENCIA LOGÍSTICA** declara lo siguiente:

9.2.1 Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la **AGENCIA LOGÍSTICA** y para constituir garantías si fuere el caso.

9.2.2 Que conozco el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange.

9.2.3 Que conozco los procedimientos operativos de la BMC Exchange y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.

9.2.4 Que conozco su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

9.2.5 Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener.

9.2.6 Que conozco la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse

en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse.

9.2.7 Que toda la información que ha suministrado a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

9.2.8 Que conozco los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación, y liquidación, de crédito, de liquidez incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas en la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realiza directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos.

9.2.9 La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange.

9.2.10 Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios.

9.2.11 Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

9.3 AUTORIZACIONES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA.

La **AGENCIA LOGÍSTICA** autoriza irrevocablemente a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para:

9.3.1 Realizar las operaciones que le ordene, de forma escrita, y asume el riesgo respectivo;

9.3.2 Endosar en administración a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia las garantías que sean constituidas

- 9.3.3 Eximir a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;
- 9.3.4 Autorizar a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**;
- 9.3.5 Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para la consolidación y fraccionamiento.

MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DE LA COMISIONISTA DE BOLSA –SCB:

Obligaciones Generales:

- 10.1.1 Adquirir para la **AGENCIA LOGÍSTICA** en el Mercado de Compras Pública (MCP) los bienes y productos que se determinen, en las calidades, fechas, condiciones de cantidad, forma de presentación de los bienes, productos y precios máximos de compra, así como las respectivas condiciones de entrega y términos establecidos para las negociaciones en el anexo de compra que harán parte integral del Contrato de Comisión.
- 10.1.2 Celebrar directamente el negocio objeto del Contrato de Comisión, sin que le sea factible ceder el contrato a suscribir sin autorización previa y expresa de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 10.1.3 Presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación de la selección, los documentos necesarios para el perfeccionamiento y la legalización del Contrato de Comisión.
- 10.1.4 La sociedad comisionista seleccionada deberá mantener continua comunicación telefónica o electrónica con la Entidad, para efectos de atender la totalidad de requerimientos necesarios para la debida ejecución de las operaciones celebradas.
- 10.1.5 Coordinar su labor con los comisionistas vendedores adjudicatarios para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión a celebrar sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la Agencia Logística. Para tal fin pondrá de presente a los **COMISIONISTAS VENDEDORES** los gastos en que deben incurrir sus mandantes por las ventas que por su cuenta se realicen en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** -, en particular los relativos al pago de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones necesarias para el perfeccionamiento de la negociación, su ejecución o el pago de facturas o cuentas de cobro. En consecuencia, advertirá a quienes deseen actuar como **COMISIONISTAS VENDEDORES** que será responsabilidad suya y de su cliente **COMITENTE VENDEDOR** contemplar la existencia de dichos gravámenes al efectuar posturas de venta en

desarrollo de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

- 10.1.6 Asesorar, recomendar y apoyar permanentemente a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el comportamiento de los precios de los productos asignados, compra y tendencias del mercado, nuevos productos inscritos en la BMC, elaboración de la Ficha Técnica de Negociación y Documentos de Condiciones Especiales; así mismo asistir a las reuniones convocadas por la Agencia Logística con relación de los Contratos de Comisión. De las actuaciones anteriormente mencionadas, deberá quedar soporte en medio escrito.
- 10.1.7 Gestionar de forma inmediata ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC de acuerdo con los procedimientos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, las solicitudes de declaratoria de incumplimiento que establezca la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015 en los temas que resulten procedentes, y en todo caso aplicación del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en lo referente a la calidad, cantidad y sitios de entrega de los productos adquiridos y demás condiciones exigidas y efectuar el seguimiento a las mismas.
- 10.1.8 Efectuar seguimiento y control del cumplimiento de las cantidades pactadas por ruedas celebradas.
- 10.1.9 Generar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares un reporte de cumplimiento de entregas por operación, ruedas de negociación, por sitios de entrega, regional, fechas y cantidades pactadas conforme a lo establecido en el Anexo de compra; lo anterior de forma trimestral.
- 10.1.10 Comunicar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** el seguimiento a las reclamaciones realizadas por incumplimientos de oportunidad y/o calidad de los productos negociados
- 10.1.11 Entregar para efectos de pago, certificación de los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral y parafiscales a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y Decreto 862 de 2013, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia
- 10.1.12 Realizar cruces trimestrales con el supervisor y ejecutor del contrato de acuerdo a programación realizada por cada uno de estos
- 10.1.13 Concurrir a la liquidación del contrato de conformidad a lo contemplado en el contrato, o en su defecto en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- 10.1.14 Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del contrato de comisión y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

10.1.15. La **AGENCIA LOGÍSTICA** establecerá mecanismo de evaluación que involucren criterios establecidos en las obligaciones descritas en la Carta de Intención y en el Contrato de Comisión; la cual se tomará como insumo de habilitación para futuras selecciones.

10.1.16 Constituir a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA** dentro del plazo establecido, la Garantía Única que ampara la ejecución del contrato.

10.1.17 Presentar a la Entidad análisis de viabilidad de precios de mercado de forma trimestral y con 15 días de antelación a salir a las ruedas de negociación anexando las cotizaciones de los principales productores, fabricantes, distribuidores y/o comercializadores que participen como Comitentes Vendedores en el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia, para cada uno de los productos adquiridos, los cuales están detallados en el listado principal de bienes del Contrato de Comisión.

10.1.18 Las demás que se deriven del marco legal y reglamentario que sujeta la actuación de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. o que se encuentren en el contrato.

NOTA: Además de las anteriores obligaciones, el comitente vendedor debe cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación

Obligaciones Específicas:

10.1.19 El comisionista debe tener domicilio o sucursal en Bogotá.

10.1.20 Tener disponibilidad permanente de una persona responsable designada por la firma Comisionista, la cual debe ser diferente para cada Contrato de Comisión suscrito con la Entidad; lo anterior con el fin de atender eficazmente las negociaciones y efectuar su seguimiento a la ejecución de las mismas, razón por la cual deberá asistir de forma mensual o cuando la Entidad lo requiera a mesas de trabajo y de seguimiento de las operaciones celebradas en la ejecución del contrato, suscribiéndose por parte de la Entidad el acta correspondiente.

NOTA: Para la suscripción del Contrato de Comisión, el Comisionista Comprador deberá suministrar el nombre, identificación y datos de contacto de la persona responsable que atenderá todas las negociaciones derivadas del Contrato; en caso de cambio del responsable nombrado inicialmente, deberá informar con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha de aplicación del cambio a la Entidad de forma escrita.

- 10.1.21 La Sociedad Comisionista seleccionada no podrán realizar operaciones cruzadas en el mismo grupo. La **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** elegida como compradora podrá actuar como SCB vendedora en otros grupos.
- 10.1.22 Informar por escrito o vía electrónica el mismo día del cierre, el resultado de las ruedas de negocio efectuadas. Igualmente, los aspectos relacionados con las negociaciones y si es del caso los inconvenientes para el cumplimiento de los anexos de compra que hacen parte integral del contrato de comisión.
- 101.23 Entregar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización de la operación, el COMPROBANTE DE NEGOCIACIÓN expedido por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.
- 10.1.24 Participar en las ruedas de negociación en las fechas y horas indicadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.25 Exigir a los Comisionistas Vendedores la constitución de las garantías, mínimo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las operaciones tratándose de Personas Naturales o Jurídicas Individuales, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la negociación tratándose de Figuras Asociativas, contando con un (1) día hábil siguiente a la constitución de la garantía, plazo en el cual deberá revisar la debida constitución acorde a lo exigido en la Ficha Técnica de Negociación. En caso que la garantía no se encuentre debidamente constituida la devolverá al Comitente Vendedor para que realice las modificaciones pertinentes de forma inmediata. Las pólizas deberán ser remitidas a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (1) día hábil siguiente a la revisión y aceptación de las mismas.
- 10.1.26 Una vez adjudicada las operaciones el Comisionista Comprador deberá solicitar los documentos soporte de las condiciones de participación de cada Comitente Vendedor, en la Unidad de Gestión Estructuración de la Bolsa Mercantil de Colombia, a más tardar al día hábil siguiente que se celebre la rueda de negocios antes de las 5:00 p.m.; lo anterior con el fin de que este último realice la respectiva revisión a los documentos y valide el cumplimiento de las condiciones solicitadas.

Tras la revisión de los documentos de cada Comitente Vendedor, el Comisionista Comprador deberá emitir un concepto escrito del resultado y a más tardar al día hábil siguiente a la entrega de los documentos por parte de la Unidad de Gestión de Estructuración de Negocios, deberá remitir dicho concepto a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares junto con los documentos de cada uno de los Comitentes Vendedores adjudicados, digitalizados en un CD separados por operación, debidamente marcado y organizado por carpetas individuales con el nombre de cada Comitente Vendedor; los archivos deben estar relacionados y foliados en un índice que facilite su verificación para archivo digital en el expediente contractual.

- 10.1.27. La sociedad comisionista compradora deberá informar a la Vicepresidencia de Operaciones – Unidad de Gestión de Estructuración de Negocios mediante certificación suscrita por el representante legal, manifestando el cumplimiento, aceptación o rechazo de los documentos soporte de los comitentes vendedores como máximo al tercer (3) día hábil siguiente a la rueda de negociación.
- 10.1.28 Gestionar en forma inmediata ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el Reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de la SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA en lo referente a la calidad, cantidad y sitio de entrega de los bienes adquiridos en Bolsa o las condiciones de suministro y distribución exigidas.

10.2 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

Son obligaciones de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, las cuales serán exigibles por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, las siguientes:

- 10.2.1 Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC -, así como las del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - y demás normas concordantes, disposiciones que por medio del presente contrato manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.
- 10.2.2 Establecer en forma clara, los requerimientos de compra para cada uno de los productos, en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación del producto, sitios y fechas de entrega y pagos.
- 10.2.3 Poner al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** en condiciones de cumplir con las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado.
- 10.2.4 Proveer de los medios requeridos al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.
- 10.2.5 Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, efecto para el cual deberá suministrar los recursos necesarios al Sistema de Compensación y Liquidación de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., para que se realicen los pagos correspondientes a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil.
- 10.2.6 Pagar oportunamente la comisión pactada.
- 10.2.7 Adjuntar los documentos que resulten necesarios para la formalización de los pagos de las operaciones ante el sistema de compensación y liquidación de Bolsa Mercantil de Colombia.
- 10.2.8 Abstenerse de solicitar a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

- 10.2.9 Abstenerse de solicitar a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
- 10.2.10 Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones;
- 10.2.11 Realizar la Aprobación de la Garantía de cumplimiento del comitente vendedor.
- 10.2.12 Realizar las modificaciones a la ficha de negociación, de producto y de entrega, de acuerdo con las observaciones acogidos por la entidad.
- 10.2.13 Las demás que se deriven del marco legal, reglamentario y de este contrato.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de la operación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL COMISIONISTA DE BOLSA –SCB será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: COMISIONISTA DE BOLSA –SCB No podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma.

La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento, deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del objeto del proceso contractual y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, él mismo aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión de la misma a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** no podrá subcontratar los servicios, objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Subdirección

de Operación Logística de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, designado en la sección 6 “Información Presupuestal”- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación, además de las siguientes:

- 13.1 La supervisión inicia con la fecha de legalización y termina con la liquidación del mismo.
- 13.2 Llevar un expediente relacionado con la información y documentación entregada por la **AGENCIA LOGÍSTICA** y la que se genere en acatamiento de las funciones legales, técnicas y especificaciones técnicas, con el fin de llevar a feliz término el cumplimiento del objeto contractual.
- 13.3 Debe conocer plenamente el objeto del contrato, naturaleza y parámetros legales, técnicos y especificaciones técnicas sobre las cuales debe efectuar control y seguimiento.
- 13.4 Verificar que la garantía que ampara el cumplimiento del contrato se encuentre vigente.
- 13.5 Cuando el ordenador del gasto lo requiera, debe emitir concepto para adoptar decisiones sobre conceptos técnicos y especificaciones técnicas que impliquen modificaciones en el contrato, verificando que toda modificación se encuentre amparada por la póliza de cumplimiento.
- 13.6 Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales y o seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 13.7 Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** y del **COMITENTE VENDEDOR** dentro de los términos, plazos y condiciones estipuladas en el contrato, referidas a lo administrativo y financiero.
- 13.8 Vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y de las operaciones que se realicen, durante todo el tiempo que se encuentre vigente y su función solo caducará una vez hayan suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.
- 13.9 Exigir el total cumplimiento de entrega pactado en el contrato y recomendar su modificación, cuando por razones administrativas o la naturaleza del contrato se haga necesario.
- 13.10 Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, Subdirección de Abastecimientos y a la Subdirección de Contratos, las novedades que se presenten en la ejecución de los contratos en relación a incumplimiento en las especificaciones de los productos o no entrega de los mismos en las cantidades o en el tiempo establecido.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA –SCB y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

PARAGRAFO. - El COMISIONISTA DE BOLSA –SCB, se obliga a suscribir documento de pacto de confidencialidad, anexo al presente contrato, dando cabal cumplimiento a lo allí suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB,** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB,** ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** cuente para la ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -SANCIONES MULTAS Y PENAS: Serán las establecidas por la **BOLSA MERCANTIL COLOMBIANA,** para lo cual el **AGENCIA LOGÍSTICA** informará oportunamente a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se

presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que los productos objeto del negocio encargado puede perecer por eventos que constituyan legalmente “fuerza mayor o caso fortuito” de conformidad con la ley 95 de 1980, el **AGENCIA LOGÍSTICA** y **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** aceptarán que el **COMISIONISTA VENDEDOR** quede eximido parcial o totalmente de la obligación de entregar oportunamente el producto, siempre y cuando el **AGENCIA LOGÍSTICA** valide y apruebe las justificaciones entregadas por el **COMISIONISTA VENDEDOR** según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. - CERTIFICACIÓN POR LA COMISIONISTA DE BOLSA –SCB: Para que se acepte la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC** o un tercero designado para tal efecto por cualquiera de estos, deberán haber verificado directamente la ocurrencia del fenómeno jurídico y el impacto real del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Y DIFERENCIAS EN CALIDAD:

- 22.1. SOLUCION CONFLICTOS:** Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, así como del negocio encargado, al Comité Arbitral de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC** -. Las reglas aplicables a este procedimiento serán las establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC** -.
- 22.2. DIFERENCIAS EN LA CALIDAD:** Cuando **EL AGENCIA LOGÍSTICA** o **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** aduzcan problemas de calidad de los productos entregados en virtud del presente contrato, deberá sujetarse al artículo 3.6.2.1.4.5 del reglamento de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** y demás disposiciones que le sean concordantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas con fuerza material de ley que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato, así como también las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL

La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada de la siguiente manera:

Certificado disponibilidad Presupuestal No 5721 del 15 de enero de 2021, con los siguientes rubros A-05-01-01-000-001 productos de la agricultura y la horticultura y A-05-01-01-002-003 productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015 por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000.000.00)** MCTE Distribuido así:

No. CDP	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUACION	VALOR	OBJETO
5721	NMOB Dirección Abastecimientos Clase I BMC	A-05-01-01-000-001 PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	Propios	20	CSF	3.360.000.000.00	Adquisición de viveres
		A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS				44.640.000.000.00	
VALOR TOTAL						48.000.000.000.00	

PARAGRAFO PRIMERO. - En caso de requerirse traslados presupuestales internos entre los rubros asignados, se realizarán siempre y cuando no afecten el valor total del contrato, previa solicitud y aval del supervisor, con autorización del ordenador del gasto, sin requerirse

modificadorio alguno al contrato por este concepto. Los traslados presupuestales realizados, se podrán evidenciar en el Reporte del Sistema Oficial de la Entidad,

NOTA: Al valor total que resulte de cada negociación en BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC -, se le aplicarán los siguientes costos:

26.1. REGISTRO EN BOLSA

0.265% Físicos más el 19% de IVA.

0.3% forward más el 19% de IVA

COMPENSACION Y LIQUIDACION

0.185% Físicos más el 19% de IVA

0.21% Forward más el 19% de IVA

26.2. COMISIÓN

0.11130% por concepto de Comisión, más el 5 % o 19% de IVA dependiendo el tipo de producto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor de los productos objeto de las operaciones (físicos disponibles o forward según sea el caso) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones en el precio de tales productos en el mercado en la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para cancelar los valores correspondientes a costos de registro en bolsa, compensación y liquidación e IVA y cualquier otro costo que correspondan a tributos, tasas o contribuciones, se tendrá en cuenta si el producto es natural o procesado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. - El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** seleccionado para representar a la **AGENCIA LOGISTICA** deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales que genere el contrato de comisión. Para el efecto deberá tener en cuenta el valor de los siguientes tributos:

RETENCION EN LA FUENTE: 11% (CUANDO APLIQUE)

RETENCIÓN IVA: 15%

RETEICA: SE DEBE VERIFICAR EL CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

En consecuencia, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** declara que tuvo en cuenta estos valores al participar en la puja a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El giro se realiza por el 100% de los productos entregados, razón por la cual el Comitente Vendedor deberá pagar los impuestos correspondientes.

26.3. PRECIO DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR:

El precio máximo de productos a adquirir en el negocio encargado es el que se especifica en la ficha de negociación que hace parte integral del presente contrato.

En caso de que el comisionista vendedor no pueda cerrar las operaciones a los precios estipulados en la FTN, la modificación se sujetará al siguiente proceso:

El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** informará a través de correo electrónico a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, los precios ofrecidos en las ruedas de negociación.

En caso que el precio ofrecido supere el inicialmente fijado para la compra, el Subdirector General de Abastecimientos Bienes y Servicios y/o Subdirector General de Operación Logística, autorizarán para salir a adquirir en las nuevas condiciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en los procedimientos internos de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS

Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 27.1. Estudio y documentos previos de fecha enero de 2021.
- 27.2. Certificado disponibilidad Presupuestal No 5721 del 15 de enero de 2021
- 27.3. Resolución autorización compra por Bolsa Mercantil de Colombia, No. 14, del 12 de enero de 2021
- 27.4. Carta de Intención selección comisionista de fecha 22 de enero de 2021
- 27.5. Acta de rueda de selección de comisionista No. 008 de fecha 27 de enero de 2021, por la cual la bolsa mercantil informa el Comisionista comprador seleccionado.
- 27.6. Registro Presupuestal.
- 27.7. Garantía de cumplimiento
- 27.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO

Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

- 28.1. Firma del Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 28.2. Firma del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 29.1. Constitución de la garantía de cumplimiento por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** y aprobación de las mismas por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 29.2. Registro presupuestal.
- 29.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA TRIGESIMA – INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. Las órdenes e instrucciones que la **AGENCIA LOGISTICA** imparta a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones

particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**.

La **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**. En tal caso, la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la **AGENCIA LOGÍSTICA** estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios - Dirección de Abastecimientos Clase I, áreas con la suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la **AGENCIA LOGISTICA**.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

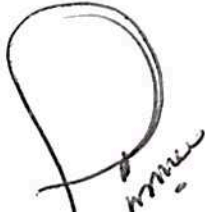
La **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

Por LA AGENCIA LOGISTICA


Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO,
Director General De la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Por la COMISIONISTA DE BOLSA –SCB


JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ,
C.C. No. 1.070.944.109 de Facatativá
Representante Legal
Correagro S.A.


Elaboró: Abo. Paula Andrea Sanabria Parra
Profesional de Defensa


Vo.Bo.: Mag. Adm. Emp. Hector Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación


Revisó: Abo. Rosa Yareth Puentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual


Vo.Bo. Co. (RA) Carlos Ernesto Camacho Diaz
Subdirector General de Abastecimientos

PACTO DE CONFIDENCIALIDAD

El suscrito a saber: **JLIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado, con documento de identidad No. 1.070.944.109, expedida en Facatativá, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.**, Cámara de Comercio No 2286, de Bogotá, firma el siguiente compromiso:

1. El interesado asume el compromiso de reserva, confidencialidad y no revelar la información suministrada por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y consultada por COMISIONISTA DE BOLSA –SCB, sobre las especificaciones técnicas, sitios y condiciones de entrega; y demás información relacionada con la ejecución de todas y cada una de las operaciones cerradas en las Ruedas de Negocios, durante y después de la ejecución del contrato de comisión, relacionadas con el objeto contractual y no permitir su conocimiento o manejo a terceras personas, por corresponder a información reservada que adelanta la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se requiere para la Defensa y Seguridad de la Nación.
2. El compromiso que a través del presente documento asume la firma **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB A**, incluye además la obligación que asiste a los ejecutivos, empleados, consejeros, asesores, abogados, representantes o cualquier otra persona que actúe o intervenga en el proceso de información en nombre o en beneficio de la firma **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, compromiso que tiene el alcance que le es propio a la naturaleza, y propósitos propios de la confidencialidad de la información.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, hará responsable al interesado por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización, se hagan con propósitos diferentes al objeto contractual

3. El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** manifiesta y acepta expresamente que no tiene autorización para divulgar o utilizar el material de información con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos firman las partes que actúan en el presente acuerdo, que forma parte integral del contrato de Comisión.

Por LA AGENCIA LOGISTICA


Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO,
Director General De la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Por la COMISIONISTA DE BOLSA –SCB


JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ,
C.C. No. 1.070.944.109 de Facatativá
Representante Legal
Correagro S.A.


Elaboró: Abo. Paula Andrea Sanabria Parra
Profesional de Defensa


Vo.Bo.: Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación


Revisó: Abo. Rosalva Fuentetaja
Coordinadora Grupo Precontractual


Vo.Bo. Co. (RA) Carlos Ernesto Camacho Díaz
Subdirector General de Abastecimientos

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100